



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 29.

Según me participa el Alcalde de Villalba de los Morales (Teruel), ha desaparecido de la casa paterna el día 16 de los corrientes, el niño Mariano Cortés Cebrian, de las señas que á continuación se expresan; encargo á las Autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido den conocimiento á este Gobierno.

Guadalajara 29 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Señas.

Edad 14 años, oficio pastor, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, viste pañuelo á la cabeza, encarnado, al estilo de Aragón, faja negra, blusa color canela, pantalón de verano de satén y albarcas de suela, estatura bastante desarrollada.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

La relación que se inserta al pie de esta Circular, acredita el excesivo número de Ayuntamientos morosos que no han cumplido con la presentación de varias cuentas y pago del contingente de sus respectivos Pósitos, según previenen los artículos 11.º de la Ley del ramo fecha 26 de Junio de 1877, 15.º y 52 de su Reglamento orgánico y regla 7.ª de la Circular de la Dirección general de Administración local de 25 de Mayo de 1880, cuyos

servicios, además del deber que dichas Corporaciones tienen de cumplirlos, al no verificarlo en tiempo oportuno, se perjudican á sí mismas, privándose de las retribuciones que tienen señaladas, y por que á la vez se produce la confusión consiguiente en la contabilidad é intereses de dichos Establecimientos, hasta el punto de resultar responsabilidades que desde luego se evitarían observando las reglas y prácticas que al efecto hay establecidas por la citada Ley y Reglamento.

La desatención de los servicios de que se trata, es causa también de que ésta oficina no pueda ultimar las que en la misma se hallan presentadas, ni precisar con exactitud el cupo que por contingente corresponde ingresar en la Caja de ésta Comisión permanente al finalizar los ejercicios respectivos, cuya tributación debe hacerse efectiva, una vez vencido el período correspondiente.

En su consecuencia, he acordado prevenir á todos los Ayuntamientos actuales, que por los servicios mencionados tengan descubiertos, que si en término preciso de treinta días para la rendición de cuentas y quince para el ingreso del Contingente reclamado ya por órdenes recientes, dejan de solventarlos y obligar asimismo á los responsables de años anteriores por cuantos medios les facilita la Ley, tengan entendido, que pasado el término que se señala, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín* de la provincia, adoptaré para que se ejecuten sin pretexto de ningún género, las más rigurosas y concretas medidas, proponiéndome no admitir disculpas de las que generalmente se valen los Ayuntamientos, y que siempre adolecen de verdadero fundamento, porque la falta de cumplimiento es, por regla general, debida á indolencia y abandono de los mismos, cuyo proceder no puede ser tolerado por esta Presidencia en ningún caso y menos en el presente en que la nueva forma de años naturales, requiere la depuración de servicios, y por que, en cuanto al contingente, son intereses destinados á perentorias atenciones de esta Comisión permanente que se encuentran hoy desatendidas en su mayor parte.

Por tanto, esta Presidencia no puede dudar de que los Ayuntamientos cumplirán cuanto se les ordena por la presente Circular, evitando así á la

misma, la necesidad de providenciar medidas de rigor con que desde luego les conmina, y cuyos efectos, en su caso, han de serles altamente perjudiciales.

Tan luego reciban el periódico oficial en que esta resolución aparezca inserta, darán conocimiento de haber quedado enterados para cumplimentarla en todas sus partes.

Guadalajara 27 de Octubre de 1900.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazabal.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra.

Relación que se cita.

Partido de Atienza.

Albendiego.	San Andres del Congosto.
Alpedroches.	Santamera.
Atienza.	Somolinos.
Gasqueña.	Toba (La).
Miedes.	Torde Rabano.
Prádena de Atienza.	Veguillas.
Bienda.	Villacadima.
Riofrio.	Zarzuela de Jadraque.
Romanillos de Atienza.	

Partido de Brihuega

Argecilla.	Miralrío.
Atanzón.	Olmedo del Estremo.
Balconete.	Padilla Hita.
Barriopedro.	Romanc.
Budia.	Solanillos del Extremo.
Casas de San Galindo.	Toriya.
Caspueñas.	Trijueque.
Copernal.	Vaideavellano.
Espinosa de Henares.	Valderrebollo.
Fuentes.	Valtermoso de Tajuña.
Gajanejos.	Yela.
Hontanares.	

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.	Picazo.
Armallones.	Renales.
Canredondo.	Rivarredonda.
Cereceda.	Sacecorbo.
Cifuentes.	Sotillo (El).
Cogollor.	Sotoca.
Durón.	Sotodosos.
Gualda.	Trillo.
Mantiel.	Viana de Mondejar.
Oter.	Villarejo de Medina.
Padilla del Ducado.	Rata.
Puerta (La).	Villanueva de Alcorón.

Partido de Cogolludo.

Aleas.	Membrillera.
Almiruete.	Mesones.
Beleña.	Mierla (La)
Campillo de Ranas.	Montarrón.
Cardoso (El)	Puebla de Valles.
Cerezo.	Tamajón.
Cogolludo.	Uceda.
Colmenar de la Sierra.	Valdenoño Fernandez.
Fuencemillán.	Valdepeñas de la Sierra.
Fuentelahiguera.	Valdesotos.
Majaelrayo.	Viñuelas.
Málaga del Fresno.	

Partido de Guadalajara

Aldeanueva de Guadalajara.	Quer.
Azuqueca.	Taracena.
Casar de Talamanca.	Torrejón del Rey.
Centenera.	Tórtola.
Ciruelas.	Usanos.
Galápagos.	Valdarachas.
Guadalajara.	Valdeaveruelo.
Horeche.	Valdenoches.
Iriepal.	Villanueva de la Torre.
Marchamalo.	Yebes.
Mohernando.	Yunquera.

Partido de Molina

Algar.	Piqueras.
Alustante.	Pobo (El).
Amayas.	Poveda de la Sierra.
Anchuela del Pedregal.	Pradosredondos.
Tordelpalo.	Pradilla.
Anchuela del Ducado.	Selas.
Aragoncillo.	Setiles.
Campillo de Dueñas.	Tartanedo.
Canales de Molina.	Tordesilos.
Castellar.	Torremocha del Pinar.
Concha.	Torremochuela.
Cubillejo del Sitio.	Torrubia.
Embid.	Ventosa.
Molina.	Villel de Mesa.
Motos.	

Partido de Pastrana

Almoguera.	Illana.
Almonacid de Zorita.	Loranca de Tajuña.
Aranzueque.	Mondéjar.
Drieves.	Peñalver.
Fuentelviejo.	Pioz.
Fuente novilla.	Renera.
Hueva.	Valdeconcha.

Partido de Sacedón

Alcocer.	Córcoles.
Alique.	Millana.
Alóndiga.	Escamilla.
Auñon.	Olivar (El).
Berninches.	Pareja.
Castilforte.	Sacedón.
Chillarón del Rey.	Salmerón.

Partido de Sigüenza

Anguilar de Anguita.	Mirabueno.
Alcolea del Pinar.	Navalpotro.
Algora.	Negredo.
Almadrones.	Olmeda de Jadraque.
Bujalaro.	Olmedillas.
Bujarrabal.	Palazuelos.
Carabias.	Cabrera (La)
Castejón de Henares.	Sauca.
Garbajosa.	Estriégana.
Horna.	Sigüenza.
Huérmece.	Torremocha del Campo.
Imón.	Villacorza.
Jadraque.	Villaseca de Henares.
Jirueque.	Villaverde del Ducado.
Mandayona.	

Delegación de Hacienda

CIRCULAR.

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 16 del presente mes me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención del Estado la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del Timbre del Estado con que, por virtud del art. 197 de la vigente ley, estén gravados los registros de viajeros que llavan las casas de huéspedes:

Resultando que, así los hoteles, fondas, paradores y mesones, á que expresamente se refiere el citado artículo 197, como las casas para hospedaje, están obligados á llevar registro de viajeros, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1858:

Resultando que unos y otros establecimientos figuran en la misma tarifa de la contribución industrial, estando las casas para viajeros divididas en cuatro clases ó grupos, según su importancia:

Considerando que la primera de estas cuatro clases, denominada «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas», se halla comprendida en el mismo número y clase que los hoteles y fondas, procediendo, en su consecuencia, equipararlas á estos establecimientos:

Considerando que la segunda y tercera, que figuran respectivamente con el núm. 9.º de la clase 7.ª, y 17 de la 9.ª, bajo la denominación de «Casas de pupilos», si bien tienen asignada una cuota mayor que la correspondiente á los paradores y mesones, la diferencia es menor que la que, en sentido contrario, resultaría comparándolas con la de los hoteles y fondas, y en tal situación, la equidad aconseja considerarlas en igual caso que aquellos establecimientos; y

Considerando, en cuanto á la clase ó grupo cuarto, comprendido en el núm. 4.º de la clase doce, con la denominación de «Casas de pupilos ó de huéspedes», que, siendo su cuota muy inferior á la de los paradores y mesones, se impone declarar la exenta del impuesto de que se trata, con tanta más razón cuanto que la ley concede este beneficio á dichos establecimientos al llegar al último grado de la escala:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que el art. 197 de la vigente ley del Timbre y el 70 de su reglamento son aplicables á las «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas» y á las «Casas de pupilos» que figuran respectivamente en el núm. 6.º de la clase 3.ª, con el 9.º de la clase 7.ª y con el 17 de la 9.ª de la vigente tarifa primera para el pago de la contribución industrial, debiendo reintegrar sus libros ó registros de viajeros, las primeras con sujeción á la escala fijada para los hoteles y fondas, y las segundas y terceras según está dispuesto para los paradores y mesones; y

Segundo. Que los libros ó registros de viajeros que lleven las «Casas de pupilos ó de huéspedes» que figuran con el núm. 4 de la clase 12 de dicha tarifa primera se hallan exentos de este impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se dé publicidad por medio del *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los dueños de los referidos establecimientos.

Guadalajara 27 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día 10 de Noviembre próximo á las once de su mañana, se celebrará en dicho Establecimiento, sito en la calle del Estudio, número 14, un concurso para adquirir los artículos siguientes:

Petróleo.

Jabón común.

Carbón vegetal; y

Leña gruesa seca.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto de que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, é ir acompañadas de la cédula personal y muestras de los artículos que puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 27 de Octubre de 1900.—Miguel Conde y F.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ISABEL 2.ª NUM. 32

Terminados los ajustes de individuos de tropa del primer Batallón expedicionario á Cuba de este Regimiento según previene la R. O. de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 21 de la misma, tengo el honor de manifestarlo á V. S. per si se digna disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que puedan los individuos que hayan pertenecido al mismo solicitar sus alcances por medio de instancia á la Comisión Liquidadora correspondiente, conforme está prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 27 de Octubre de 1900.—El Coronel, José de Villalobos.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

AYUNTAMIENTOS

BALCONETE.

No habiendo aceptado los vecinos de esta villa los pastos autorizados por el plan de aprovechamientos para 1900 y 1901 en el monte denominado Valdemanrique, perteneciente á estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar, se anuncia la subasta de los mismos para el 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 225 pesetas que es el señalado por el Ingeniero de Montes de esta provincia, según circular núm. 14 de 15 de Septiembre último, cuyo disfrute terminará en 30 de Septiembre de 1901.

Balconete 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Benito Yélamos.

ADOVES.

Reconocido el ganado lanar del vecino de este pueblo Ignacio Gonzalez, por la Junta de Sanidad de este pueblo en unión del Profesor Veterinario D. Celedonio Casas, resultó de dicho reconocimiento hallarse padeciendo la enfermedad variolosa; y en su virtud, dicha Junta acordó el aislamiento del referido ganado, señalándole para ello el terreno de loma del Cofrade y Hontarron al camino del Carril y desde este punto al cerrillo Piqueruelas y paridera de las Carrasquillas al aguadero de la balsa de las Cañadas de este término municipal.

Lo que se hace saber en el periódico oficial de la provincia para conocimiento general.

Adoves 25 Octubre de 1900.—El Alcalde, Eleuterio Herranz.

CHEQUILLA.

Se encuentra vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, la cual ha de proveerse con arreglo á las formalidades que exige la ley Municipal vigente durante el término de doce días, conta-

dos desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Su dotación consiste en 50 fanegas de trigo de buen recibo, satisfechas por los vecinos del pueblo por años vencidos y 150 pesetas que el Ayuntamiento abonará al agraciado por trimestres.

Los que aspiren á ella pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía en el plazo indicado.

También lo está la del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Chequilla 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pascual Martínez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Concha, el repartimiento por rústica y pecuaria y el de urbana por ocho días, el padrón y la matrícula industrial por diez, el padrón de cédulas y el reparto de consumos por ocho.

Hontanillas, el repartimiento de consumos por ocho días.

Algosa, la matrícula industrial por diez días, y el repartimiento de urbana por ocho.

Athóndiga, idem.

Paredes, idem.

Mochales, idem.

Brihuega, la matrícula industrial y el repartimiento de urbana por ocho días.

Alcocer, idem.

Berninches, idem.

Setiles, idem.

Bujarrabal, la matrícula industrial, el repartimiento de urbana y el de territorial por rústica, colonia y pecuaria por diez días.

Peñalen, idem.

Chequilla, la matrícula industrial por diez días, y el repartimiento de territorial y urbana por ocho.

Bañuelos, el repartimiento de urbana y el de rústica y pecuaria por ocho días y la matrícula industrial por diez.

Mirabueno, la matrícula industrial y los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria por ocho días.

Sienes, id. id. id.

Recuenco, id. id. id.

Campisábalos, la matrícula industrial por diez días y el repartimiento de rústica y pecuaria por ocho.

Sotoca, los repartimientos por rústica y pecuaria y el de urbana y el padrón de cédulas personales por ocho días.

Castilnuevo, el reparto de urbana por quince días y el padrón industrial por ocho.

Valdarachas, el presupuesto municipal, la matrícula industrial por diez días, y los repartimientos por rústica y pecuaria y urbana por ocho.

Congostrina, el padrón y la matrícula industrial y los repartimientos de urbana y rústica y pecuaria por ocho días.

Motos, la matrícula industrial, y el repartimiento de urbana y de rústica por ocho días.

Hinojosa, la matrícula industrial por 10 días, los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho y el padrón de cédulas por 15.

Valfermoso de Tajuña, la matrícula industrial por 10 días.

Centenera, idem.

Herrería, la matrícula industrial y los repartimientos de urbana y de rústica y pecuaria por el tiempo que la ley previene.

Pozo de Guadalajara, el padrón y la matrícula industrial por diez días.

Hontova, el padrón por ocho, la matrícula industrial por diez, y el reparto de urbana por ocho días.

Marchamalo, id. id. id.

Santiuste, el padrón de cédulas por diez días, el repartimiento de urbana por ocho y de rústica y pecuaria por quince.

Viana de Jadraque, la matrícula industrial por ocho días, y el reparto de urbana por quince.

Valdeconcha, la matrícula industrial.

Lupiana, la matrícula industrial, por 10 días.

Torrebeleña, idem.

La Puerta, idem.

Casa de Uceda, idem.

Fuentes, idem.

Salmeron, idem.

Zaorejas, id. por ocho días.

Riva de Saelices, idem.

Robledo, la matrícula industrial, el repartimiento de consumos y el de riqueza urbana por ocho días.

REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1901:

Por riqueza urbana.

Salmeron.	Tamajon.
Toriya.	Escamilla.
Valfermoso de Tajuña.	

Por riqueza rústica y pecuaria.

Zaorejas.	Valdeaveruelo.
Albares.	Cabanillas del Campo.
Tordelrábano.	Valdesotos.
Mohernando.	Cañizar.
Inviernas (Las).	Aldeanueva de Atienza.

Por rústica, pecuaria y urbana.

Gascuña.	Condemios de Abajo
Puebla de Beleña.	Fuentes.
Baides.	Castilmimbre
Pozo de Guadalajara.	Alcorlo.
Lebrancón.	Puerta (La).
Aguilar de Anguita.	Veguillas.
Robledillo de Mohernando.	Riva de Saelices.
Chillaron del Rey.	Arroyo de Fraguas.
Torrebeleña.	San Andrés del Congosto.
Angón.	

LEÑAS Y CARBONES

Se venden por un tanto alzado ó por unidad de arrobas de carbon, para cedérselas al mejor postor, todas las leñas altas y de descuaje, de encina en su mayor parte, de un monte en la provincia de Guadalajara, al pié de buena carretera y á 38 kilómetros del ferro-carril.

Se admiten también proposiciones para solo una parte de monte.

Para tratar directamente: Cedaceros, 14, 2.º de-
recha. Madrid.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.